



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La aplicación del control de convencionalidad como regla por
los jueces de Trujillo para fortalecer la tutela jurisdiccional
efectiva de las víctimas de violencia familiar**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Flores Álvarez, Lourdes Graciela (ORCID: 0000-0002-0593-8757)

Sipan Manrique, Joselyn Wendy (ORCID: 0000-0002-1174-3104)

ASESORES:

Dra. Baltodano Nontol, Luz Alicia (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

Mg. Reyna Mantilla, Rubén (ORCID: 0000-0001-8574-0734)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A nuestras madres, quienes con todo el amor del mundo nos enseñaron a ser mejores personas y motivaron siempre a lograr esta meta.

Agradecimiento

A Dios, quien amorosamente nos acompaña en cada paso, dándonos la fuerza
para continuar.

A todas las personas que han sido un soporte y nos brindaron su compañía
durante el periodo universitario.

A nuestra madre, por sus consejos y motivación para continuar.

A mi abuelo Enrique, quien desde el cielo me guía.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	ii
Resumen.....	iii
Abstract.....	iv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2 Escenario De Estudio	16
3.3 Participantes.....	16
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5 Procedimiento de Recolección de Datos.....	17
3.6 Método de análisis de información.....	18
3.7 Aspectos Éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
Tabla N° 01.....	19
Tabla N° 02.....	21
Tabla N° 03.....	28
V. DISCUSIÓN.....	31
VI. CONCLUSIONES.....	37
VII. RECOMENDACIONES.....	39
VIII. PROPUESTA.....	40
REFERENCIAS	42
ANEXOS.....	47
Guía de entrevista.....	47

Índice de tablas

Tabla 1. Determinar si los Juzgados de Familia realizan la aplicación del Control de Convencionalidad.....	19
Tabla 2. Resultados de entrevista realizada a jueces y abogados de Trujillo sobre la aplicación del control de convencionalidad para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar.	21
Tabla 3. Resultados del análisis de la Convención Belem Do Pará y su implicancia en la Ley 30364.....	28

Resumen

La presente tesis es una investigación de carácter cualitativa, que tuvo como objetivo la aplicación del control de convencionalidad como regla por los Jueces de Trujillo para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar, teniendo como base la información obtenida de la entrevista aplicada a 10 especialistas de la materia entre ellos jueces y abogados, así como también del análisis normativo de la convención Belém Do Pará y de la Ley 30364. Por medio de esta investigación se pudo conocer a profundidad éste fenómeno social y jurídico al cual se brindó una solución a través de la modificación normativa del inciso 4 artículo 3 de la Ley 30364, con la finalidad de menguar la violencia familiar en nuestro país.

Palabras clave: tutela jurisdiccional efectiva, control de convencionalidad, violencia familiar, víctimas, proceso.

Abstract

This thesis is a qualitative investigation, whose objective was the application of the control of conventionality as a rule by the Judges of Trujillo to strengthen the effective jurisdictional protection of victims of family violence, based on the information obtained from the interview applied 10 specialists in the field, including judges and lawyers, as well as the normative analysis of the Belém Do Pará convention and Law 30364. Through this investigation it was possible to know in depth this social and legal phenomenon to which a solution through the regulatory modification of subsection 4 article 3 of Law 30364, with the purpose of reducing family violence in our country.

Keywords: effective jurisdictional guardianship, conventionality control, family violence, victims, process.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la violencia familiar es un fenómeno social al cual se viene buscando de todas las formas jurídicas posibles una solución. Dentro de este problema que enmarca la violencia familiar existe un problema referido a la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas durante todo el proceso. Sin embargo, este derecho pierde su finalidad sino se brinda oportunamente; por ejemplo una de las flaquezas del proceso de violencia familiar se encuentra en las medidas de protección, estas no siempre se traducen en una garantía para la víctima, debido a que muchas veces no se dictan correcta y oportunamente; observándose muchas veces de parte de los operadores del derecho, un enfoque casi nulo de los derechos humanos que le asisten a las víctimas de violencia familiar y por ende una desprotección a sus derechos fundamentales.

A lo largo del tiempo los Estados han reconocido que, si bien es importante crear normas en beneficio de las víctimas, consideran aún más importante establecer criterios jurisdiccionales que convengan con todos aquellos parámetros establecidos en el corpus iuris interamericano. Es decir, que al ser insuficiente la normativa nacional resultaría favorable aplicar todos aquellos tratados de los cuales el Perú es parte en materia de violencia familiar.

Es así que, en vista de buscar una solución al fenómeno de la violencia familiar y a la desprotección que sufren las víctimas por los operadores del derecho, desarrollaremos el control de convencionalidad, en adelante CC, el cual de aplicarse de manera obligatoria por los jueces de Trujillo fortalecerá la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar.

En nuestro país, contamos con normas que regulan y sancionan la violencia familiar; sin embargo, este fenómeno se viene incrementando con el pasar del tiempo, generándose una situación alarmante por el número de estos casos, que por no ser atendidos correctamente terminan en la muerte de las víctimas. Siendo el número de las muertes conocidas que vemos por los medios de comunicación, solo la punta del iceberg, pues además de estos hechos existen otras acciones preocupantes que se entrelazan con el tema de la

violencia familiar, como son, los malos tratos y vejaciones a las que están sometidas dichas víctimas.

Podemos decir que para hablar de tutela jurisdiccional efectiva no basta con dictar medidas de protección las cuales vale recalcar se dictan en la mayoría de casos de violencia familiar; las mismas que tienen su base legal en la Ley N° 30364 o culminar un proceso dictando prisión efectiva para el agresor, cuando éste ya causó daños irreparables en la víctima que pudieron evitarse de haberla atendido oportunamente. Sin embargo, lo más importante o sinónimo de efectividad no es que se dicten medidas de protección en cantidad o penas tardías; sino la correcta aplicación y ejecución por parte de las autoridades, de las partes en conflicto; incluso de la población en general.

Ante las falencias que se presentan durante el proceso, lamentablemente la parte más afectada son las mismas víctimas de violencia, pues si al recurrir al órgano judicial en busca de tutela efectiva y ésta no se ejecuta a plenitud las víctimas serán expuestas a un riesgo casi inminente, quedando desprotegidas y vulnerables; y, por otro lado, los agresores se verán beneficiados para continuar agrediendo y afectando la integridad de sus víctimas.

Es por ello, que se propone para que la tutela jurisdiccional efectiva que requieren las víctimas se fortalezca se deberá aplicar el Control de Convencionalidad, haciendo uso de lo pactado por los Estados parte para proteger concienzudamente a quienes sufren violencia familiar, lo cual conllevará a que los operadores del derecho tengan un enfoque en cuanto a los derechos humanos y sobre todo que los Jueces apliquen como regla el control de convencionalidad, el mismo que servirá como un filtro para el ejercicio de la actividad jurisdiccional en nuestro país. La aplicación de dicho control, es similar a la aplicación del control de inconstitucionalidad; pues si bien en este caso se trata de determinar la invalidez de una norma si contraviene la norma constitucional; en el caso del Control de Convencionalidad de lo que se trata en esencia, es de realizar un examen de compatibilidad entre el marco jurídico nacional y la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Belem Do Para, entre otras; así como también, de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ante esta situación, los jueces de todas las instancias, ya no solo se ven obligados a actuar en cuanto a las normas jurídicas nacionales ya establecidas; sino que, se encuentran supeditados a los criterios dados por la Corte Internacional; para que en todos los casos se proceda a aplicar el CC.

En resumen, la importancia del CC significa una respuesta a la necesidad de fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar.

Entonces, no buscamos realizar una crítica, sino que la aplicación del control de convencionalidad sirva para fortalecer esa tutela jurisdiccional que se ha visto resquebrajada por el mal funcionamiento de nuestro sistema jurídico y en algunos casos mal accionar de los operadores judiciales, tutela que de ser oportuna y eficaz brindará la mayor protección posible a las víctimas, y en general a toda la familia que pueda verse afectada ayudando a que se desarrolle como una persona normal y con dignidad.

La lucha por erradicar la violencia familiar, resaltándose la violencia contra las mujeres, quienes muchas veces son la parte más vulnerable dentro de esta situación; no es solo una lucha en nuestro país, sino una a nivel internacional, en América Latina se han visto obligados a implementar medidas para erradicar la violencia familiar. No somos ajenos a esta problemática. Es por ello, que para hacer frente a esta problemática es necesario tener en cuenta que en la actualidad disponemos de instrumentos internacionales para atacar la violencia familiar. No obstante, la existencia de normatividad para este problema resulta insuficiente para erradicar la violencia, si es que los jueces cuando están inmersos en este tipo de casos no tienen en cuenta estos estándares internacionales.

II. MARCO TEÓRICO

La labor jurisdiccional para proteger inicialmente a las víctimas de violencia familiar dictando medidas de protección efectivas y buscando que éstas resulten beneficiosas para las víctimas y la protección de estas durante el proceso necesitan fortalecerse, lo cual conllevará a una protección efectiva en favor de las víctimas, es decir a una correcta tutela jurisdiccional.

Por otro lado, para realizar la presente investigación se hizo una revisión detenida de los trabajos previos que pudieran tener relación con el tema que venimos desarrollando:

Pelayo (2013) presentó la tesis para obtener el grado de licenciado en derecho titulada *“El surgimiento y desarrollo de la doctrina de Control de Convencionalidad y sus implicaciones en el Estado Constitucional”*, Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú; habiendo llegado a la conclusión que el control de convencionalidad tiene un rol neurálgico en la implementación y legitimización de las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; pues finalmente son los magistrados quienes se responsabilizarán de efectivizar las decisiones de la Corte Interamericana, así como los postulados de la Convención Americana, evitando malas prácticas orientadas a obstruir su incorporación y cumplimiento en el Estado Chileno. (p.6).

En el Perú, también se han realizado trabajos sobre la presente investigación como, por ejemplo:

Torres (2012) presentó la tesis para obtener el grado de licenciada en derecho titulada *“El control de convencionalidad: deber complementario del juez constitucional peruano y el juez interamericano”*, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú; concluyendo que este control es un deber que comparte tanto el juez nacional como el juez interamericano como protectores de los derechos humanos. (p. 288).

Pretell (2016) presentó la tesis para obtener el grado de maestro titulada *“tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el*

control difuso de convencionalidad”, Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú; concluyendo que el control de convencionalidad sirve para fortalecer la tutela jurisdiccional. (p.100).

Correa (2017), presento la tesis para obtener el grado de licenciado en derecho titulada “*Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la Nueva Ley 30364 en la provincia del Santa 2017*”, Universidad Cesar Vallejo. Ancash, Perú; concluyendo que el juez tiene como criterio más importante la evaluación psicológica, el examen médico legal, y la ficha de valoración de riesgo. (p. 80).

Arriola (2014), presentó la tesis para obtener la maestría en Derechos Humanos titulada “*Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia familiar en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de Derechos Humanos y Género?*”, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú; habiendo llegado a la conclusión de que la normativa internacional debe incluirse para resolver procesos de violencia familiar y para proteger derechos fundamentales, que pueden verse afectados en estos casos; pero también derechos que nuestro Estado está obligado a cumplir como el derecho del acceso a la justicia y la debida diligencia.

Angulo (2013); señala que todos los operadores del derecho haciendo uso de sus competencias, tienen el deber y la obligación de velar y hacer respetar los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales en cada caso en concreto. (p.90).

Como principal teoría del “**control de convencionalidad**” podemos decir que es aquel mecanismo judicial operativo e integrador destinado a garantizar y proteger los derechos humanos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y demás tratados de los que el Perú es parte; en este sentido el pleno normativo de los “derechos locales”.

Alexy (1988) señala que ya no tienen por canon superior a la Constitución de un determinado Estado sino a los tratados internacionales, los cuales generan un bloque de constitucionalidad mucho más amplio precisando que el uso expreso del término control de Convencionalidad se empleó por vez primera en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* el 26 de setiembre del 2006, donde según Ventura (2011) enfatizó la aplicación de convencionalidad en jueces, fiscales y otros.(p.60).

Castañeda (2015) explica que el control de convencionalidad ha sido criticado por violentar la soberanía de un Estado, sin embargo dicha crítica se desvanece ya que un Estado llega a ceder su soberanía cuando voluntariamente decide formar parte de un Tratado Internacional.(p.12); y, es más, en pleno siglo XXI según Habermas (2009) la soberanía ya no debe ser considerada como “cuestión de territorio potestativo – mandatario” para ser violentado, sino más bien, siguiendo a Ferrajoli (2015) “*somos nosotros los fragmentos de soberanía*”, por lo que en realidad se violentaría la soberanía cuando un Estado conculque los derechos de cada individuo inobservando el principio de *pacta sunt servanda*.(p.30).

Angulo (2013); precisa que cada autoridad según su competencia está obligada a promover los derechos humanos y garantizar que estos se desarrollen en conjunto con principios como el de universalidad y progresividad. (p.12).

En cuanto a la **Aplicación del Control de Convencionalidad en el derecho comparado**, si buscamos complementar nuestra legislación con el fin de traer a nuestro ordenamiento normativas herramientas que nos ayuden a solucionar la violencia familiar como lo que supone la aplicación del Control de Convencionalidad; debemos tomar en cuenta la introducción de este último en las diversas legislaciones. En atención a ello, hemos considerado no salir ni alejarnos tanto de nuestra realidad fáctica, considerando para dar solución a nuestro problema países americanos como Colombia.

Si revisamos la legislación que nos ofrece este país, terminaremos topándonos con múltiples actuaciones tipificadas penalmente que sin duda suponen un marco normativo que responde a la necesidad del estado por regular las conductas vinculadas a la violencia que pulula en el entorno familiar. Esta regulación advierte en su título sexto sobre “Delitos contra la familia”, significativas deficiencias en cuanto a la redacción de sus enunciados tales como “Núcleo Familiar” y añadiendo conceptos demasiado aislados, específicos y limitados como “encargado del cuidado de familia en su residencia”; restringiendo con ello los alcances del “Tipo” a una fracción de lo que se consideraría “Familia”. Es en aras de utilizar una regulación de normas que nos permitan completar las herramientas jurídicas internas de nuestro país, que consideramos necesaria la aplicación del “Control de convencionalidad para lograr este fin”.

Como teoría referente a la **tutela jurisdiccional efectiva**, la Ley 30364 “ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia”, se promulgo en el año 2015 con la finalidad de brindar una protección a las víctimas en todas las etapas del proceso siendo un claro ejemplo de que nuestro ordenamiento en vista del incremento de los hechos violentos ha buscado resolver dichas controversias las cuales a grandes luces son merecedoras de una tutela jurisdiccional urgente no solo por su propia naturaleza si no porque la Constitución así lo establece teniendo como finalidad brindar una tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas de violencia familiar y proteger sus derechos humanos consagrados en los tratados internacionales ratificados por el Perú como lo es la Convención Belem Do Pará que exige a los países que la conforman a desplegar diversas actividades para garantizar los derechos de las víctimas, debiendo incluir principalmente el acceso efectivo a la administración de justicia, lo que se traduce en aquella oportunidad que tiene para valerse de los mecanismos que tiene a su disposición para ponderar sus derechos y hacer cesar los actos violentos que se ejercen en su contra.

Teniendo en cuenta los principios que rigen no solo a la Ley 30364 si no también a la Convención para dar un tratamiento especial a los casos de violencia se llega a la conclusión que ambas normativas buscan que los

operadores jurídicos frente a una amenaza o hecho violento actúen de manera oportuna y sin dilaciones por cuestiones procedimentales; y ello debido a que nos encontramos ante un proceso especial en donde el tiempo se considera un factor relevante para poder garantizar el acceso a una justicia eficaz.

Resulta evidente que los daños contra la mujer son a gran escala por lo que sería insuficiente que puedan ser solucionados por un instrumento vinculado a una tutela ordinaria ligada a formalismos procesales que en muchos casos no cumple con las finalidades de la Convención que es guiar al proceso por violencia en una naturaleza de carácter urgente en la que se necesita una decisión oportuna puesto que de lo contrario el daño causado a la integridad física y psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar será irreversible, pudiendo haber sido prevenida con una atención inmediata de la justicia tal y como lo establece la convención al decir que: “El Juez en razón de que no sucedan más actos violentos está obligado a interrumpir el ciclo de violencia mediante las medidas de protección”.

En lo referente a **la Tutela Jurisdiccional Efectiva** para las Víctimas de Violencia Familiar, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquella prerrogativa constitucional que tiene toda víctima de violencia familiar como sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de su integridad física y psicológica que se está viendo vulnerada por medio de un proceso que le brinde garantías que ofrezcan idoneidad, oportunidad y efectividad.

Se entiende que la tutela jurisdiccional tiene dos planos de existencia; antes y durante el proceso; por lo que cuando Monroy. J (2017), habla de **tutela judicial antes del proceso**, dice que es el derecho que tiene toda persona, al ser un sujeto de derechos de exigir al Estado que brinde los mecanismos jurídicos necesarios para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias. (p.454).

Por otro lado, Rosatti (1984), señala que “El derecho a la jurisdicción antes del proceso es el derecho a exigir del Estado-monopolizador del servicio de administración de justicia- el cumplimiento de los presupuestos jurídicos y fácticos necesarios para satisfacer el

cometido jurisdiccional ante la eventualidad de una litis concreta”. (p.47).

Respecto a la **tutela judicial durante el proceso** Monroy .J (2017) señala que contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial; debe verificarse en todos sus momentos, desde el momento en que se hace la denuncia, la manera y forma de dictar medidas de protección, así como su ejecución, la sentencia de fondo, la segunda instancia y la ejecución de la sentencia.(p.456)

Para expresarlo de manera distinta es el derecho que tendrían las víctimas de violencia familiar a que un juez competente resuelva el conflicto (las agresiones que viene sufriendo) de manera imparcial, en aplicación y cumplimiento con el procedimiento establecido.

La teoría referente a **la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**; son todas las conductas en el ámbito público o privado que causan la muerte o daños, ya sean físicos, psicológicos o sexuales.

Se entiende por “**violencia física**” a cualquier daño que se cause en el cuerpo, mayormente causado por alguien más fuerte a alguien más débil. La violencia física puede ser causada por cualquier persona.

Se entiende por “**violencia psicológica**” a todas las acciones destinadas a controlar las acciones y decisiones de otros provocando graves perjuicios en el desarrollo personal y psicológico de la víctima.

Se entiende por “**violencia sexual**” a la acción destinada a obligar a alguien a participar en actividades sexuales contra su voluntad; sin tener sus deseos, opiniones ni sentimientos ocasionando un daño tanto físico como emocional a la víctima.

Se entiende por “**violencia económica**” a cualquier acción destinada a generar un menoscabo o deterioro en los recursos económicos de la víctima, esta violencia se puede dar, a través de: La perturbación en la propiedad de los bienes de la víctima, la sustracción, apropiación indebida de documentos personales, de herramientas de trabajo y la limitación de los recursos que están destinados para el sustento de la víctima, de esta forma es imposible que tenga una vida digna, también se considera dentro de esta categoría al

incumplimiento de las obligaciones alimentarias, el control de los ingresos y el otorgar un salario menor por las mismas labores dentro un mismo ambiente de trabajo.

Hoy en día nuestro país cuenta con la Ley 30364 la cual está orientada a la prevención, persecución y protección de las víctimas de violencia familiar.

En cuanto a los tipos de “**medidas de protección**”, en la Ley 30364 específicamente en el Art. 22 encontramos los tipos de medidas de protección dictadas por nuestros operadores jurídicos las cuales son:

1. Que el agresor proceda a retirarse del hogar de la persona violentada ya sea por su propia decisión o por una orden del juez.
2. Impedir que el agresor tome se aproxime a la víctima según la distancia que el juez determine.
3. Restringir comunicación alguna con la agredida.
4. Restricción al derecho de porte armas, dejando sin efecto la licencia para la debida incautación del arma.
5. Realizar un inventario a todos los bienes de la persona agredida con el objetivo de evitar que el agresor intente llevarse los bienes.
6. Y otras medidas que el Juez considere conveniente.

El presente trabajo de investigación pretende la “**Vinculación Del Control De Convencionalidad con la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas de violencia familiar**”; siguiendo a del Toro Huerta (2005) señala que, “la utilidad del control de convencionalidad radica en la necesidad de realizar un juicio de ponderación entre los estándares internacionales y los estándares nacionales en cuanto a protección de los derechos humanos”. (p.13).

El punto radica en que ejercer un control de convencionalidad significa darle una importancia superior; es decir, hacer prevalecer la tutela de la dignidad humana, procurando que las víctimas de la violación de sus derechos humanos tengan un pleno desarrollo y se les indemnice por cada derecho violado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido situaciones que limitan a ciertos sectores sociales el acceso a la justicia. En estos casos de desigualdad la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que todos los Estados parte están obligados a brindar todos los servicios y dispositivos

necesarios para facilitar a estos sectores que viven en desventaja el acceso a las instancias judiciales de protección, de que se les brinden las herramientas necesarias para su tutela. En razón de ello, situaciones en las que se desatiende o atiende de forma incorrecta; es decir, se brinda un proceso deficiente desde una perspectiva de los derechos humanos, se está incurriendo en que no se brinda una tutela jurisdiccional efectiva a la víctima; esto debido a que, hay una inobservancia de los instrumentos internacionales, ya sea la Convención Americana de Derechos Humanos u otros instrumentos internacionales como la Convención Belem do Pará.

Por lo tanto, si buscamos un fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas de violencia familiar, desde el inicio del proceso, como es en este caso desde la denuncia y las medidas de protección, que no son otra cosa que las medidas dadas para prevenir futuras agresiones contra la víctima, están deben dictarse observando los tratados internacionales como regla, y también considerando su desarrollo jurisprudencial.

En el presente trabajo de investigación se formuló el siguiente **problema**: ¿La aplicación del control de convencionalidad por los Jueces de Trujillo como regla fortalecerá la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar?

En cuanto a la **Justificación**, la importancia del presente trabajo para abordar y buscar una alternativa más para menguar el fenómeno de la violencia familiar en nuestro país, esto en cuanto a que este tipo de violencia viene incrementándose a pasos agigantados y cobrando cada día nuevas víctimas, situaciones que se pueden disminuir si contamos con mayores herramientas que permitan al proceso de violencia familiar tomar medidas más efectivas y protectoras de los derechos humanos de las víctimas que terminen brindando una verdadera tutela jurisdiccional efectiva.

La labor por abordar la violencia familiar ha significado a través del tiempo en nuestra legislación un sinnúmero de mecanismos legales e instituciones para enfrentar esta situación y proteger a las víctimas antes durante y después del proceso. A pesar de ello, no es algo nuevo aceptar que una de las causas de que estos mecanismos desarrollados para enfrentar el problema no resulten del todo eficaces, debido a deficiencias dentro de cada proceso judicial,

iniciando por la demora en la admisión de la denuncia incluyendo a ello el trabajo poco concienzudo de los jueces al momento de dictar medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar. Es decir, en la mayoría de los casos de violencia familiar se dictan medidas de protección, pero su atención desde una órbita de los derechos humanos es casi nula, en cuanto a la víctima frente a su agresor. Entonces, ¿Esto qué significa? En primer lugar; que las víctimas no tienen una tutela efectiva y uno de los motivos es que no existen directivas de parte del Poder Judicial que exijan la aplicación del CC; y, en segundo lugar, no contamos con una cultura de conocimiento del mecanismo de aplicación de los tratados internacionales en los procesos.

Si bien, el CC si se viene aplicando en algunas sentencias del Tribunal Constitucional, en donde se ha precisado Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; entonces hay conocimiento de parte de nuestros operadores jurídicos más no una aplicación diferente de la del Tribunal Constitucional. Aun cuando existen claras disposiciones como el artículo 55 de la Constitución vigente que señala “Los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional”. Entonces desde aquí ya encontramos la obligación de aplicar los tratados a nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, ya volviendo al tema en cuestión, en cuanto a casos de violencia familiar no lo vemos válidamente aplicado. Muestra de ella es la Ley N° 30364, la misma que regula las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar; pues las irregularidades las encontramos en los autos de medidas de protección que hemos podido obtener, visualizando que se tratan de documentos poco concienzudos desde el enfoque de protección a la víctima; empezando porque desde el momento que se realiza la denuncia y se oficia para que se dicten las medidas de protección, dicha audiencia de medidas se realiza por lo común de 1 a dos meses después. Entonces, ¿Se está protegiendo a la víctima?; otra situación alarmante es la existencia de casos en las que se niegan las medidas de protección con la justificación de que las agresiones solo sucedieron una vez; tal negación significa que esas víctimas quedan desprotegidas y a la merced del agresor.

Para muestra de la importancia de la aplicación del Control de Convencionalidad como regla, aun si nuestra legislación encuentra trabas, instrumentos internacionales como la “Convención de Belem Do Para”, señala en su artículo 7 que todos los Estados partes deben actuar con debida diligencia, estableciendo procesos justos que incluyan medidas de protección y un juicio oportuno.

Dichas medidas señaladas por la Convención De Belem Do Para, no se están cumpliendo fácticamente en nuestro país, y nos atrevemos a decirlo porque no es posible que una víctima de violencia familiar tenga que esperar de dos a cinco meses para que se dicten las medidas de protección, y para que cuando se dicten, estas se nieguen por razones de que la agresión solo ocurrió una vez.

Somos un país con un alto índice de violencia; a muestra de ello, el INEI reveló que el 65.4% de peruanas entre 15 a 49 años fueron agredidas por su pareja en el año 2017; y que de esta cifra únicamente el 29.2% buscó ayuda en Instituciones.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su Boletín 01-2019 señalaron que se ha registrado un incremento de 46% respecto al mismo periodo de enero a mayo del año 2018. En La Libertad el Centro Emergencia Mujer (CEM) ha atendido durante enero a mayo de este año 579 casos de violencia familiar. Lo que es alarmante si consideramos que solo una parte de las mujeres víctimas de violencia deciden denunciar y a pesar de ello, no se les está brindando a todas las víctimas las medidas necesarias.

El desconocimiento o en muchos casos el conocimiento e inaplicación del control de Convencionalidad empobrece la justicia basada en el respeto a los derechos humanos y por ende el debilitamiento del Poder Judicial; que se limita a un marco normativo, cuando podemos enriquecerlo con las normas y jurisprudencia internacionales.

En virtud de ello, el control de convencionalidad es todavía un mecanismo con poca difusión y un tema poco desarrollado, es que por ello que en el presente trabajo se busca que el estudio de este control signifique un aporte a la doctrina jurídica en cuanto al tema de Violencia Familiar, enfocándonos en la

protección de las víctimas y el desarrollo de sus derechos humanos desde el momento de la denuncia hasta el fin del proceso.

Asimismo, el Juez es el encargado de hacer que la tutela jurisdiccional sea realmente efectiva por lo que debe llevar a cabo actos procesales y utilizar sus facultades coercitivas para dar medidas de protección; superando así estándares mínimos de protección a las víctimas. Por lo tanto, el razonamiento judicial del Juez en los casos de violencia familiar debe basarse en la aplicación del control de convencionalidad, desde el inicio hasta el fin del proceso.

La aplicación del control de convencionalidad como regla por los jueces de Trujillo fortalecerá la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar en la medida que favorece la materialización de los derechos humanos.

Dicha materialización consiste en que los operadores jurídicos, principalmente los magistrados en derecho de familia, tengan una nueva mirada que perciba a los derechos humanos de una forma integral, interdependiente y complementaria. Entre otras palabras, este enfoque busca que se atienda a las víctimas de violencia familiar con atención a la protección de sus derechos fundamentales y evitar la deshumanización de cada una de ellas, al dictar autos y resoluciones insuficientes para la concretización del rol del Estado por garantizar los derechos humanos.

Tenemos como **objetivo general**: Determinar si la aplicación del Control de Convencionalidad como regla por parte de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Trujillo fortalecerá la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar”; y tenemos como **objetivos específicos**:

Determinar si los Juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo realizan la aplicación del Control de Convencionalidad.

Analizar si las condiciones actuales de nuestro ordenamiento jurídico son suficientes para garantizar una debida Tutela Jurisdiccional para las víctimas de violencia familiar.

Conocer los alcances de la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer “Belem do Para” en nuestro sistema nacional en cuanto a control de convencionalidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo

Por su Profundidad:

Es descriptiva: Se realizó una descripción de la realidad problemática sobre la importancia e inaplicación del CC en los casos de violencia ejercida sobre los miembros de la familia, por lo que se estudió algunos casos e investigaciones previas.

Por su Fuente:

Es documental: En este trabajo de investigación se ejecutó la técnica de recolección de datos, valiéndonos de revistas, expedientes y artículos que se encuentren relacionados con nuestro tema de investigación; por lo que utilizaremos conceptos, normas nacionales e internacionales y jurisprudencia.

Por su Finalidad:

Es aplicada: El trabajo de investigación tiene como objetivo resolver un determinado problema como lo es el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva, enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su aplicación y, por ende, para el enriquecimiento del desarrollo cultural y doctrinario.

Diseño

No Experimental con Teoría Fundamentada. - El presente tipo de estudio responde a una problemática de la realidad social en este caso la aplicación del control de convencionalidad como regla para fortalecer la tutela jurisdiccional de las víctimas que sufren de violencia familiar; se usó para ello una serie de procedimientos como la inducción y además teorías ya existentes para explicar la problemática.

Nivel de investigación:

El trabajo realizado es de carácter **Cualitativo:** Procedimiento metodológico que busca investigar y comprender el conjunto de cualidades que se encuentran relacionadas y que caracterizan a un

fenómeno; es decir busca acercarse a la realidad utilizando datos que no son cuantitativos.

3.2 Escenario De Estudio

Para nuestra investigación tendremos como escenario expedientes de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en materia de Violencia familiar y estudios jurídicos.

3.3 Participantes

La presente investigación tiene como participantes a los magistrados especializados en violencia familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y operadores jurídicos como abogados litigantes y fiscales.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son todos los procedimientos realizados para darle una respuesta y de esa forma resolver el problema del presente trabajo de investigación. En consecuencia, tomaremos en cuenta:

Técnica:

Entrevista

La entrevista es una técnica utilizada para recoger información sobre las diferentes posturas de personas especializadas en la materia. Es por ello, que en la presente investigación lo que se busca es obtener la opinión de los conocedores de la materia como son los magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad encargados de ver casos de violencia familiar y juristas sobre la aplicación del CC como regla para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva de las personas que sufren violencia.

Análisis Documentario

Es una técnica que comprende un conjunto de operaciones destinadas al análisis de un documento y todo su contenido, con la finalidad de identificarlo desde una perspectiva diferente.

A. Instrumento:

Guía de Entrevista

Este instrumento está compuesto por preguntas íntimamente vinculadas al tema investigación.

Para ello, se elaboró preguntas abiertas para el momento de la entrevista las cuales tienen estrecha vinculación con el problema; con la finalidad de que mediante estas preguntas podamos confirmar o no nuestra hipótesis planteada.

Ficha Documental

Este instrumento se utiliza para resumir y poder registrar los datos o información que se va extraer de los expedientes o fuentes bibliográficas.

3.5 Procedimiento de Recolección de Datos

Al ser una investigación de índole cualitativo el proceso que se siguió fue el siguiente:

1. Recolectar datos (entrevista)
2. Revisar todos los datos (panorama general de material)
3. Organizar los datos e información
4. Preparar los datos para el análisis
5. Análisis de resultados (interpretación de resultados)
6. Codificación de las unidades de análisis.
7. Presentación de resultados
8. Contrastación de resultados con estudios previos
9. Generar supuestos, explicaciones y teoría nueva.

3.6 Método de análisis de información

Método analítico

Método utilizado en la primera etapa que sirvió para distinguir y examinar toda la información recaudada, para que posteriormente podamos clasificar e identificar los aspectos más importantes para elaborar nuestra realidad problemática, la justificación y la hipótesis a comprobar.

Métodos Jurídicos

Dentro de los cuales podemos precisar:

- a. Método doctrinario.** Método utilizado para extraer y conocer las diversas posturas acerca del tema materia de investigación, ya se de autores nacionales como internacionales; resaltando de esta forma los aportes más útiles y destacados para la presente tesis.
- b. Método hermenéutico.** Mediante este método se interpretó las normas como la ley 30364, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención realizada en Belem do Para; las cuales regulan el tema de violencia familiar desde su prevención hasta la sanción que se debe aplicar a los agresores.

3.7 Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación cumple con los parámetros de una investigación formal y de índole cualitativa.

Originalidad

Se ha respetado la propiedad intelectual de los diversos autores cuyas teorías sirvieron para nuestro objeto de estudio y también se respetará las opiniones de nuestros entrevistados.

Confidencialidad

En cuanto a aquellas opiniones emitidas por las personas entrevistadas que tenga la cualidad de información reservada; quedara exclusivamente entre el entrevistado y la persona encarga de entrevistar.

IV. RESULTADOS

Tabla N° 01

Determinar si los Juzgados de Familia realizan la aplicación del Control de Convencionalidad.

Tabla 1. Determinar si los Juzgados de Familia realizan la aplicación del Control de Convencionalidad.

Análisis de 10 Casos De Violencia Familiar en El 5to Juzgado De Familia de la CSJLL	
Resumen / Datos de Expediente	Fechas de Denuncia / Audiencia
1) Exp. N° 02599-2017 Lesiones de origen contuso con 5 días de impedimento médico legal. Denuncia realizada el 23/02/2017	Se programó audiencia de medidas de protección para el 24/07/2017 (5 meses después de realizada la denuncia)
2) Exp. N° 00010-2018 Violencia Física Y Psicológica Denuncia Realizada El 08/01/2018	Se programó audiencia de medidas de protección para el 26/03/2018 (más de dos meses después de realizada la denuncia)
3) Exp. N° 00315-2018 Violencia Física Y Vpsicológica Denuncia Realizada El 11/01/2018	Se programó audiencia de medidas de protección para el 14/03/2018 (dos meses después de la denuncia)
4) Exp. N° 00341-2018 Violencia Psicológica Denuncia Realizada El 11/01/2018	Se programó audiencia de medidas de protección para el 14/03/2018 (dos meses después de puesta la denuncia)
5) Exp. N° 00441-2018 Violencia Física Y Psicológica Denuncia Realizada El 19/01/2018	Se programó audiencia de medidas de protección para el 14/03/2018 (dos meses después puesta la denuncia)
6) Exp. N° 12156-2017 Violencia Psicológica Denuncia Realizada El 27/12/2017	Se programó audiencia de medidas de protección el 15/03/2018 (casi tres meses

	después de puesta la denuncia)
7) Exp. N° 05670-2017 Violencia Física Y Psicológica Denuncia Realizada El 26/05/2017	Se programó audiencia de medidas de protección el 20/07/2017
8) Exp. N° 05717 Violencia Psicológica Denuncia Realizada El 30/05/2017	Se programó audiencia de medidas de protección para el 20/07/2017 (dos meses después de puesta la denuncia)
9) Exp. N° 05220-2017 Violencia Física Y Psicológica Denuncia Realizada El 15/05	Se programó audiencia de medidas de protección para el 19/07/2017 (dos meses después de puesta la denuncia)
10) Exp. N° 04183-2017 Violencia Psicológica Denuncia Realizada El 11/04/2017	Se programó audiencia de medidas de protección para el 25/07/2017 (tres meses después de puesta la denuncia)
<p>Conclusiones:</p> <p>De los casos analizados se puede extraer que se está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar, al no ser atendidas en un tiempo razonable; pues se puede evidenciar que el tiempo mínimo que transcurre entre la interposición de la denuncia hasta que se fije fecha para la audiencia de medidas de protección, que en este caso, es el primer paso para proteger a la víctima de su agresor durante todo el proceso; pudiendo determinar que no se está realizando una aplicación del control de convencionalidad, en cuanto que la CIDH y la convención Belem do Para exigen todos los Estados parte deben crear el ambiente necesario para proteger a las víctimas.</p>	

Análisis de la Entrevista Aplicada

Analizar si las condiciones actuales de nuestro ordenamiento jurídico son suficientes para garantizar una debida Tutela Jurisdiccional para las víctimas de Violencia Familiar

Tabla N° 02

Resultados de entrevista realizada a jueces y abogados de Trujillo sobre la aplicación del control de convencionalidad para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar.

Tabla 2. Resultados de entrevista realizada a jueces y abogados de Trujillo sobre la aplicación del control de convencionalidad para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar.

TEMA	ENTREVISTADO 1 (Juez Especializado)	ENTREVISTADO 2 (Juez Especializado)	ENTREVISTADO 3 (Juez Especializado)	ENTREVISTADO 4 (Juez Especializado)	ENTREVISTADO 5 (Juez Especializado)	ENTREVISTADO 6 (Abogado)	ENTREVISTADO 7 (Abogado)	ENTREVISTADO 8 (Abogado)	ENTREVISTADO 9 (Abogado)	ENTREVISTADO 10 (Abogado)	CONCLUSIÓN
+Aplicación del Control de Convencionalidad para fortalecer la Tutela	“...es una figura de todas formas novedosa y si capaz de	Sí, claro.	“... además de la Convencionalidad, el derecho	“...la Convencionalidad es algo que ya se viene	“...el derecho a la tutela jurisdiccional que asiste a las	De todas maneras, se necesita aplicar	“...aplicar este control si resultará	De cierta forma, sería uno de los pasos	No totalmente, considero que hay otros aspectos	“...si, debe aplicarse como regla...”	La mayoría de entrevistados responde que si considera que la aplicación del

Jurisdiccional.	fortalecer la tutela jurisdiccional en todo aspecto...”		de la tutela de las víctimas se vulnera por la falta de presupuesto para atender correctamente a las mismas ...”	aplicando y sus efectos son buenos para fortalecer la protección a la víctima ...”	víctimas de violencia familiar podría fortalecerse de cierta forma con la aplicación de la Convencionalidad ...”	es esta figura en nuestro proceso de violencia familiar .	beneficioso para las mujeres que son víctimas de violencia familiar ...”	que necesitamos para atender mejor a las víctimas de violencia familiar.	importantes.		control de convencionalidad fortalecería la tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar.
Aplicación de leyes peruanas dentro del proceso de Violencia Familiar.	“...nuestro sistema legal todavía necesita madurar y fortalecer sus leyes, no es suficiente ...”	“...definidamente no, el legislador tiene aún mucho trabajo por hacer...”	“...considero que nuestras leyes son buenas, tenemos problemas con el cumplimiento,	“no es suficiente, nada en el derecho es suficiente o completo...”	“...no es suficiente, aún tenemos mucho pendiente ...”	“...nuestras normas además de no ser suficientes, no se aplican correctamente	No son suficientes.	“...el proceso de violencia familiar es muy deficiente en nuestro país, necesitamos mayor	“No son suficientes, de deja a las víctimas a merced de su agresor...”	“...si son adecuadas, suficientes por completo no, pero contamos con una ley 30364 bastant	Un sector mayoritario concluyó en que no son suficientes las leyes peruanas; mientras que otro sector considera que si son adecuadas.

			empeza ndo por la misma víctima ...”			e por los operad ores del derech o...”		atención y rapidez ...”		e complet a...”	
Aplicación de Tratados Internacionales, como la Convención Belem Do Para.	No se aplica la Convención únicamente, pero si los tratados de derechos humanos y demás concerniente.	...” se aplica la convención Belem Do Para y los tratados de derechos humanos...”	Se aplican todos los tratados que vayan acorde con el caso.	Todos los tratados en materia de derechos humanos se aplican en los procesos.	Se aplican y consideran para todo el proceso hasta la sentencia.	Se aplican de forma muy simbólica.	Se plasman en los autos y sentencias, pero no se aplican.	Pocas veces.	No se aplican.	No.	Un sector mayoritario considera que si se vienen aplicando estas herramientas internacionales en los casos de violencia familiar; mientras que el sector minoritario responde que no se vienen aplicando.
Criterios jurisdiccionales de la Convención Belem Do	“...si los conozco, y se aplican porque están	No exactamente.	No los conozco detalladamente.	No, pero es una convención que	Sí los conozco.	Si, son fundamentales para	No los conozco.	No.	“...no, pero tengo entendido que estos	No.	La mayoría de los entrevistados responde no conocer los

Para.	relacionados con la ley 30364...”			da nacimiento a la ley 30364.		conocer procesos de violencia familiar			critérios son los que están comprendidos en la ley 30364...”		critérios jurisdiccionales establecidos por la Convención Belem Do Para, convención para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer. Mientras que un sector minoritario señala si conocerlos.
Uso de Tratados Internacionales para resolver casos de Violencia Familiar.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí, es muy importante.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.	Todos los entrevistados consideran necesario realizar una concientización a los jueces especializados en

											Violencia Familiar en cuanto a tratados internacional es sobre derechos humanos; que si bien es cierto, la mayoría conoce, estos no se vienen aplicando correctamente para resolver dichos procesos y con ellos fortalecer el derecho a la tutela efectiva de las víctimas de violencia familiar.
Obligación de los Jueces de conocer y	Nosotros estamos obligados por el	Estamos obligados.	"...los conocemos y los	Sí, claro.	Son situaciones que quedan	Sí.	Todos los jueces que	Se les debe obligar a	Sí.	Sí.	El total de los entrevistados consideran necesario

<p>aplicar Tratados Internacionales en procesos de Violencia Familiar.</p>	<p>principio iura novit curia de conocer todo el derecho.</p>		<p>aplicamos en los procesos de violencia familiar ...”</p>		<p>como criterio, no en todos los casos son necesarias.</p>		<p>llevan procesos que tienen que ver con derechos fundamentales están obligados a conocer los tratados internacionales.</p>	<p>conocerlos y resolver en base a ellos.</p>			<p>realizar mejoras en el status quo de la actual administración de justicia. Por ello los operadores de justicia deberían realizar una mejor aplicación de la ley 30364 en armonía con las herramientas internacionales a fin de obtener un mejor derecho a la tutela jurisdiccional de las víctimas.</p>
---	---	--	---	--	---	--	--	---	--	--	--

Nota:

La información contenida en la presente tabla es de carácter confidencial y está debidamente autorizada por los entrevistados especializados en la materia.

La entrevista más relevante:

Entrevistado N°1, Juez especializado en Violencia Familiar quien respondió ampliamente y con bastante base jurídica, normativa, jurisprudencial; además considera que si se debe preparar a los magistrados para conocer herramientas internacionales y la Convencionalidad.

Análisis normativo

Conocer los alcances de la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer “Belem do Para” en nuestro sistema nacional en cuanto a control de convencionalidad.

Tabla N° 03

Resultados del análisis de la Convención Belem Do Pará y su implicancia en la Ley 30364

Tabla 3. Resultados del análisis de la Convención Belem Do Pará y su implicancia en la Ley 30364.

CONVENCIÓN BELEM DO PARA	LEY N° 30364
<p>Esta es la Convención Interamericana realizada bajo el fundamento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia engendrada contra la mujer. En este orden de ideas, la mencionada convención da cuenta de la calidad del problema que se suscita a nivel internacional, situándolo en el rango de transgresiones en contra de las libertades elementales y los derechos de las personas, puntualizando en parte; se les califica con la calidad de violencia contra la mujer, remarcando los conceptos arraigados que colocan a esta última como una importancia de desventaja y dependencia intrínseca.</p> <p>En vista de la situación alarmante y el estado de vulnerabilidad que atraviesan las mujeres en el mundo, la Convención es la primera en proponer mecanismos de defensa y protección de los</p>	<p>Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar encontró su razón de ser en la Convención Belem Do Pará acogiendo en uno de sus principios rectores el PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA obligando a los operadores de justicia a actuar de manera oportuna y asistir de forma inmediata a las víctimas bajo pena de imponérseles las sanciones correspondientes tal y como lo establece el art.7 de la Convención; en razón de ello en el art. 22 se establecen las medidas de protección como por ejemplo el retiro del agresor del hogar en el que esté la víctima o el impedimento de acercarse de cualquier forma a la víctima entre otras medidas las</p>

derechos fundamentales de las mujeres que se han visto afectados como es la integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito privado como público.

Si bien este tratado interamericano en la totalidad de sus normas busca brindar una protección a las mujeres víctimas de violencia, para la relevancia del presente trabajo de investigación es necesario resaltar lo prescrito en el Capítulo III - **artículo 7** que establece lo siguiente:

- Los estados tienen el deber y eje central de **actuar de manera diligente**, así como abstenerse a cualquier práctica de violencia contando con los mecanismos y políticas que tengan como fin la prevención, sanción y erradicación de actos violentos.
- Adecuar a cada legislación normas civiles, penales y administrativas que tengan como fin erradicar dicho fenómeno.
- Adoptar procedimientos y mecanismos judiciales justos y oportunos, así como la adopción de disposiciones normativas que sean necesarias para efectivizar dicha convención.

Por otro lado, resulta necesario para una correcta y buena aplicación de

cuales deben de adoptarse en la brevedad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un proceso especial es necesario una tutela urgente para estos casos de manera que en su **art. 16** establece los plazos para brindar las medidas de protección dependiendo del riesgo en el que se encuentre la víctima es decir si es riesgo leve o moderado se deberá resolver en un plazo máximo de 48 horas, si es riesgo severo el plazo es de 24 horas; es evidente que dicho precepto legal tiene como finalidad brindar una tutela jurisdiccional efectiva en la brevedad posible tal y como establece la convención ; sin embargo en la realidad no se ve aplicado y muestra de ello tenemos al Exp. N° 02599-2017 en el que se dictan medidas de protección después de transcurrido 5 meses de la denuncia siendo evidente la desprotección que sufren las víctimas al no ser atendidas en un plazo razonable por lo que se llega a la conclusión de que no hay una efectiva aplicación del CC en materia de violencia familiar pese a que la ley 30364 ha tratado de suplir los vacíos legales para cumplir con lo pactado por la Convención Belem Do Pará.

dicha normativa por parte de los operadores judiciales que en cada Estado se fomente las capacitaciones no solo del personal jurisdiccional si no también policial y demás funcionarios encargados de aplicar la ley tal como lo establece el **inciso c. del artículo 8.**

Finalmente, es evidente que la relevancia que trasciende hasta la actualidad en cuanto al convenio mencionado líneas arriba, es sin duda el hito del reconocimiento de los derechos relacionados con la mujer; priorizando de este modo el dejar atrás conceptos que la vinculen con una posición peyorativa frente a la sociedad.

CONCLUSIÓN:

Respecto de lo expresado líneas arriba, se puede observar que lo prescrito por la ley en razón de cumplir con lo pactado por la Convención no se efectiviza por parte de los operadores jurisdiccionales desprotegiendo la integridad de las personas víctimas de violencia familiar y por ende el acceso a una verdadera tutela jurisdiccional efectiva; de manera que no podríamos decir que hay una correcta aplicación del CC cuando se dictan medidas de protección después de 5 o 3 meses de realizada la denuncia incumpliendo con lo establecido en el art. 7 que obliga a todos los estados a actuar de manera diligente brindando un acceso a la justicia oportuna y eficaz que tiene como finalidad mermar, frenar y erradicar la violencia en todos sus aspectos.

V. DISCUSIÓN

En cuanto al desarrollo de los objetivos planteados en esta investigación; para abordar el primer objetivo específico, consistente en determinar si los Juzgados Especializados en Violencia Familiar de la CSJLL aplican el Control de Convencionalidad, obtuvimos como resultados de la tabla 1 lo siguiente: que del análisis de 10 expedientes provenientes del 5to Juzgado Especializado en Violencia Familiar de La Libertad, no se está aplicando el Control de Convencionalidad por los Jueces especializados; si bien dicho control consiste en realizar un contraste entre la normatividad nacional y la internacional en lo referente a derechos humanos, ya sea en Jurisprudencia de la CIDH o en la Convención Belem Do Pará, la misma que se encuentra vigente en nuestro país y contiene lineamientos como el deber de todos los Estados parte de crear un ambiente óptimo para actuar debida y oportunamente en los casos de violencia familiar, podemos extraer del análisis de dichos expedientes que estos lineamientos no se vienen cumpliendo a cabalidad y por ende dicho incumplimiento desencadena en la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Del total de expedientes analizados, se evidencia que entre la denuncia interpuesta por la víctima y la audiencia de medidas de protección existe un intervalo de tiempo de entre 2 y 5 meses. Se ha considerado importante analizar el tiempo que transcurre para que se dicten medidas de protección en favor de las víctimas, porque estas son el primer paso necesario para protegerlas en lo que dure el proceso, de no darse estas adecuadamente, consideramos que lo que sigue adelante carece de sentido. Siguiendo con el plazo que transcurre, la Ley 30364 establece en su artículo 16 un plazo para dictar medidas de protección máximo de 48 horas en el caso de que la ficha de valoración de riesgo arroje un riesgo leve o moderado y uno de 24 horas en el caso de que el riesgo sea severo. Pues bien, de los expedientes analizados que varías entre los tres tipos de riesgos, se encuentran plazos de tiempo abismalmente diferentes a lo establecido en la ley. Estos resultados concuerdan con lo concluido por Prettel (2016). Cuando señala la necesidad de que se establezcan mecanismos útiles para dar respuestas a la necesidad que tienen las víctimas de violencia familiar por que

se salvaguarden sus derechos, siendo el más importante la vida, que se encuentran a merced de sus agresores.

Prosiguiendo con el desarrollo del segundo objetivo específico, el cual consistió en una entrevista dirigida a jueces especializados en violencia familiar, fiscales y abogados litigantes. Pero finalmente solo pudimos entrevistar a 5 jueces y 5 abogados litigantes; debido a que, cuando fuimos a la fiscalía especializada, los fiscales se negaron rotundamente a participar en la entrevista, aduciendo que ellos no tienen el deber de aplicar o conocer el control de convencionalidad. Respecto a los resultados de la tabla 2, la mayoría de entrevistados responde que si considera que la aplicación del control de convencionalidad fortalecería la tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar. Es favorable que los entrevistados se muestren a favor de esta figura, eso significa que los operadores del derecho tienen disposición de aplicar nuevas figuras, por decirlo así, en aras de mejorar el proceso de violencia familiar; situación que concuerda con lo dicho por Carbonell (2014), cuando señala que, los jueces y tribunales están subordinados al imperio de la ley; y por ende supeditados a aplicar las disposiciones legales vigentes. Pero cuando un Estado se encuentra suscrito a tratados como la Convención Americana, todos sus magistrados también se encuentran sometidos a estos tratados, y obligados a resguardar que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean afectados o mermados por la aplicación de leyes y disposiciones contrarias a su objeto y fin. En otras palabras, los jueces deben ejercer el Control de Convencionalidad entre la legislación nacional que se aplica a casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no atendiendo únicamente a tener en consideración los tratados, sino la interpretación que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Prosiguiendo con los resultados de la entrevista, un sector mayoritario concluyó en que no son suficientes las leyes peruanas únicamente para abordar el tema de la violencia familiar; mientras que otro sector considera que si son adecuadas. Si bien contamos con la ley 30364, ley que ha sido modificada estableciendo mejoras importantes en materia de protección a la

mujer y demás miembros del grupo familiar de la violencia; es claro que necesitamos como país que se aborde el tema de la violencia de forma más concienzuda, tal como lo señala Arriola (2014), pues existe una necesidad de superar las trabas que tienen las víctimas de violencia familiar para acceder oportunamente a la justicia, para lo que el autor fija es necesario contar con un enfoque desde los tratados internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género, pues de no crear mecanismos que quiten dichas barreras seguiremos dejando a aquellas víctimas en un estado de desprotección.

Por otro lado, en cuanto a la utilización de tratados internacionales, un sector mayoritario considera que si se vienen aplicando estas herramientas internacionales en los casos de violencia familiar; mientras que el sector minoritario responde que no se vienen aplicando. Si bien, al tener contacto con un auto de medidas de protección o sentencias de un proceso de violencia familiar se puede apreciar que muchas veces se menciona la Convención Belem Do Pará y otros tratados de derechos humanos; sin embargo, la razón de esta investigación no radica en conseguir que estos instrumentos internacionales sean contemplados en la redacción de estos escritos; tal como el plazo que establece la ley 30364 para que se dicten las medidas de protección, la razón de ser de esta investigación radica en que se utilicen mecanismos como es la aplicación del Control de Convencionalidad para que el derecho a la tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar se vea fortalecido. Por su parte, el Tribunal Constitucional manifiesta cuando hablamos de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, se está haciendo alusión a un derecho totalmente constitucional de naturaleza procesal, en el que toda persona puede acceder sin distinción alguna al sistema judicial. En este sentido, con relación a la violencia familiar, se entiende a la tutela jurisdiccional efectiva como la obligación en primer orden que tiene el Estado de brindar protección a todas las víctimas de violencia familiar; siendo no solo importante el cumplimiento de la tutela, sino que este debe darse dentro de un tiempo razonable, pues al existir demoras dentro del proceso, las consecuencias para las víctimas pueden devenir en irreparables, siendo el peor de los casos la muerte de las víctimas a manos de su agresor, pues si una persona acude al órgano jurisdiccional solicitando ayuda, este se

encuentra obligado a prestarla oportunamente, acatando lo ya establecido en la ley como plazo máximo de 48 horas para que se dicten medidas de protección, tiempo que transcurre una vez puesta la denuncia. Acatar estos plazos además de resultar beneficioso para las víctimas, lo es también para nuestro sistema judicial; puesto que, si se resuelven los procesos de forma oportuna y en los plazos establecidos, se reduciría también la carga procesal.

En lo que respecta al conocimiento de la Convención Belem Do Pará, a mayoría de los entrevistados no conoce los criterios jurisdiccionales establecidos por esta Convención para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer. Mientras que un sector minoritario señala si conocerlos. Todos los entrevistados consideran necesario realizar una concientización a los jueces especializados en Violencia Familiar en cuanto a tratados internacionales sobre derechos humanos; que si bien es cierto, la mayoría conoce, estos no se vienen aplicando correctamente para resolver dichos procesos y con ellos fortalecer el derecho a la tutela efectiva de las víctimas de violencia familiar. El total de los entrevistados consideran necesario realizar mejoras en el statu quo de la actual administración de justicia. Por ello los operadores de justicia deberían realizar una mejor aplicación de la ley 30364 en armonía con las herramientas internacionales a fin de obtener un mejor derecho a la tutela jurisdiccional de las víctimas.

Nuestra Constitución Política de 1993 y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, señalan que todos los Tratados referentes a derechos humanos poseen rango constitucional y por ende son de cumplimiento obligatorio. Asimismo se advierte que dichas normas internacionales deben incluirse necesariamente en los casos de violencia familiar, para proteger de forma más efectiva derechos fundamentales, como la vida, la integridad personal (psíquica, psicológica), salud y entre otros que pueden verse vulnerados gravemente en los casos de violencia familiar. Todo esto, sin dejar de lado los derechos como el acceso a la justicia, a la tutela jurisdiccional efectiva y al derecho de la debida diligencia para tratar casos de violencia familiar en cualquiera de sus formas, que el Estado Peruano está obligado a cumplir. Para tomarle la debida importancia a la violencia familiar, se debe

tener en cuenta que es un problema social que no solo viene lesionando derechos humanos de las mismas víctimas, sino que también afecta a la sociedad en conjunto y por ende al Estado. Si nos ubicamos en el primer artículo de nuestra Constitución, este hace mención a la defensa de la persona humana y al respeto de su dignidad, ubicándolo como el fin supremo del Estado; asimismo en el artículo 2 se hace mención a los derechos humanos que esta protege.

En cuanto al resultado de la tabla 3, referente a conocer los alcances de la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer “Belem do Para” en nuestro sistema nacional en cuanto a control de convencionalidad.

La relevancia que trasciende hasta la actualidad en cuanto al convenio mencionado líneas arriba, es sin duda el hito del reconocimiento de los derechos relacionados con la mujer; priorizando de este modo el dejar atrás conceptos que la vinculen con una posición peyorativa frente a la sociedad.

Conjuntamente, hemos idealizado subrayar la notable participación en el tratamiento del problema que exponemos de hechos históricos como la aprobación que realiza el Perú respecto de la “Comisión de los Derechos de las niñas”, la creación del “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia”, “El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos” y “La Convención Americana Sobre Derechos Humanos”. En cuanto a los dos últimos hechos citados, se puede encontrar que establecen una obligación por parte de los estados para cubrir los vacíos que impiden a los países miembros garantizar a la igualdad de las personas evitando de esta forma el esparcimiento de la discriminación. Respecto de lo expresado líneas arriba, se puede vislumbrar la aplicación de acuerdos internacionales que en su imperio normativo y basados en su amplio debate y posterior aplicación; han traído un significativo aporte al establecimiento de parámetros o medidas que fortalecen hasta la actualidad, la protección de la integridad de personas víctimas de violencia familiar en los distintos estados que los acogen.

En los últimos años, nuestro país ha adoptado Tratados Internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belem Do Pará. Mediante el cual nuestro Estado se ha comprometido a garantizar, respetar y hacer efectivo los derechos que en esa Convención se reconocen, como son: El actuar con debida diligencia en el tratamiento de casos de violencia de género, dicha Convención recomienda a los países parte hacer efectivos y crear el clima necesario para que se ejerzan los derechos a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación.

En cuanto al cumplimiento de estos lineamientos, nuestro sistema de justicia aún tiene flaquezas en lo que respecta a la observancia del deber de debida diligencia; por ello, resulta importante analizar e identificar esos obstáculos existentes aún y proponer las modificaciones necesarias, para con ello contribuir a que las víctimas de violencia tengan un mejor acceso a la justicia.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó mediante los resultados del análisis de expedientes, que los Jueces no vienen cumpliendo con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 30364, referido a los plazos para dictar medidas de protección a las víctimas y por ende se viene vulnerando el artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, esto se pudo evidenciar teniendo en cuenta el tiempo que transcurre desde la interposición de la denuncia hasta la audiencia de medidas de protección, plazo que va desde los 2 hasta los 5 meses; situación que deja en total estado de vulnerabilidad y desprotección a las víctimas, concluyendo que no se está aplicando el Control de Convencionalidad, existiendo la necesidad de incorporarlo y con ello el uso correcto de las herramientas internacionales en materia de derechos humanos en los casos de violencia familiar.

Se analizaron las condiciones actuales de nuestro ordenamiento jurídico nacional en materia de violencia familiar, concluyendo que estas no son suficientes para garantizar el derecho de las víctimas a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, traduciéndose esto en que el Estado les está brindando una protección deficiente, esto se ve materializado en las cifras de víctimas que va en aumento y sobre todo de quienes han perdido la vida esperando una pronta respuesta del Poder Judicial.

Los alcances de la Convención Belem Do Pará en nuestro sistema jurídico es notable desde el punto de vista que está debidamente positivizado en la ley 30364, con el objetivo de buscar la realización y protección de los derechos humanos de los cuales tanto mujeres como niños son considerados como sujetos tutelados, tutela que se logrará únicamente con la atención oportuna y diligente por parte de nuestros magistrados, sin embargo; desde una óptica práctica no hay una efectivización de esta ley debido a que se ha demostrado el desconocimiento del carácter de obligatoriedad reflejándose en la mala praxis de los jueces especializados de familia de Trujillo lo cual contradice en todos sus extremos lo establecido por la Convención Belem Do Pará.

Finalmente, se demostró en los resultados que es necesario y posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas de violencia familiar a través de la aplicación del Control de convencionalidad por los Jueces de Trujillo, lo cual se traduce en aquella protección y atención oportuna a toda víctima de violencia familiar atendiendo a la materialización de sus derechos humanos.

VII. RECOMENDACIONES

Los Jueces encargados de resolver procesos de violencia familiar deben procurar dictar los autos de medidas de protección y resolver el proceso en el plazo más breve posible, teniendo en cuenta que esto significaría reducir la carga procesal de los Juzgados.

El poder Legislativo debe procurar proyectos de ley dirigidos a modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo referente a la aplicación del Control de Convencionalidad por parte de los Jueces.

Debe promoverse una política funcional por parte del Poder Judicial, consistente en capacitaciones a los jueces acerca de Tratados vigentes y ratificados en Materia de Derechos Humanos, Convenciones para erradicar la Violencia Familiar y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

VIII. PROPUESTA

Se ha considerado que es necesaria la modificación del artículo 3, inciso 4 de la Ley 30364.

MODELO DE PROYECTO DE LEY

“MODIFICACIÓN DEL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 30364, PARA FORTALECER LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD”

PROYECTO DE LEY NRO° -----

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar más vulnerables es un fenómeno social que viene acrecentándose con el pasar del tiempo y que, a pesar de contar con la ley 30364, aún se encuentran falencias y la necesidad constante de avances legislativos; por lo que, para responder a este fenómeno se debe aplicar el Control de Convencionalidad, incorporando con ello la exigencia a los jueces de conocer Jurisprudencia de la CIDH, Tratados y Convenciones para erradicar la violencia familiar que se encuentren vigentes y ratificados por nuestro país, como parte fundamental de sus resoluciones y durante todo el proceso de violencia familiar.

Que, dentro de la ley 30364, en el artículo 3 se regula los enfoques que deben considerar los operadores al aplicar la ley. Encontrándose en el inciso 4 el enfoque referente a los derechos humanos; en donde, se reconoce como objetivo principal de toda intervención de la ley la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos conforme a sus necesidades particulares; identificando asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derecho para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Que, si bien es cierto, en el Perú contamos con normas que regulan la violencia familiar y con avances legislativos que buscan responder a la evolución constante de este fenómeno; sin embargo aún no podemos decir que son suficientes; es por ello, que solicitamos que los jueces que resuelven procesos de violencia familiar tengan conocimiento del derecho internacional en materia de Derechos Humanos, en especial de toda Jurisprudencia y Convenciones vigentes y ratificadas por el país para luchar contra la violencia a la mujer y demás integrantes vulnerables del grupo familiar, a fin de aplicar el Control de Convencionalidad con el único objetivo de fortalecer la tutela jurisdiccional de las víctimas en casos de violencia familiar.

Advirtiéndose la necesidad de precisar y legislar, ante un incumplimiento en la aplicación de la normativa peruana respecto a la protección de las víctimas en caso de violencia familiar hasta la ejecución de las sentencias, debiendo aplicar criterios jurisdiccionales evocados por los jueces para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva, a través del ejercicio del Control de Convencionalidad, garantizando con los criterios establecidos por la Convención Americana de los Derechos Humanos y Convención Belem Do Pará en torno al tratamiento de violencia familiar. Estando a lo expuesto y, de conformidad a la Constitución Política del Estado

II. EFECTO DE LA MODIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa de la Ley 30364 complementa la ley sin derogarla.

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida que, se fortalecerán los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.

IV. FÓRMULA LEGAL

Artículo Único:

Modificar el inciso 4 del artículo 3 de la Ley 30364, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Enfoques

Inciso 4: Enfoque de Derechos Humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Es deber de los Jueces, aplicar las normas previstas en la Convención Americana de Derechos humanos, así como demás tratados en materia de derechos humanos vigentes, a fin de fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas en caso de violencia familiar, a través de la aplicación del Control de Convencionalidad, bajo sanción.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1988). *Reglas y principios en el derecho*. Recuperado de:
<http://garciamado.blogspot.com/2010/03/robert-alex-y-sobre-reglas-y-principios.html>
- Alonso, J. (2006). *Por un enfoque integral de la violencia familiar*. España: Universidad de Barcelona.
- Ariel, E. (2015). *An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights*. Recuperado de:
<https://law.utexas.edu/faculty/publications/2015-An-Inter-American-Constitutional-Court-The-Invention-of-the-Conventionality-Control-by-the/download>
- Biswajit, T. (2011). *Legal Protection Against Domestic Violence in India: Scope and Limitations*. Recuperado de:
<https://link.springer.com/article/10.1007/s10896-011-9369-1>
- Carbonell, M. (2013). *Obligaciones internacionales y control de convencionalidad*. 2da Edición. Mexico: Editorial Flores.
- Carvalho A. (2016). *Control of Conventionality and the struggle to achieve a definitive interpretation of human rights: the Brazilian experience*. Recuperado de:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36237.pdf>
- Castañeda, G. (2015). *El control de convencionalidad*. México: Juridicas
- Castilla, K. (2011). *El control de convencionalidad: un nuevo debate en México a partir de la sentencia del Caso Radilla Pacheco*. Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187046542011000100020&script=sci_artext
- Conforti, O. (2014). *Incidencia de la mediación de conflictos en la tutela judicial efectiva*. Tesis doctoral. Universidad de Castilla. Madrid, España.
- Correa, D. (2017). *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la Nueva Ley 30364 en la provincia del Santa 2017*. Tesis de Licenciatura. Universidad Cesar Vallejo. Ancash, Perú.
- Chapoñan, F. (2017). *“Efecto De La Implementación De La Ley 30364- (Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer) En El Índice De*

Condenas Penales Impuestas A Los Agresores En El Distrito De Yurimaguas 2014-2016". Tesis para obtener el Grado de Maestría en Derecho Penal. Universidad César Vallejo. Yurimaguas – Perú

Recuperado de:

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30842>

De la Cruz, D. (2019). *El efecto procesal de la ley 30364 sobre solución en conflictos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2016-2017*. Universidad de Huánuco. Huánuco.

Ferrajoli, L. (Diciembre,2015). La crisis de la unión europea políticas de austeridad y desmantelamiento del estado social. *Revista de derecho público*. 24(2),1-6.

García, G. (2008). *Cuestiones sin resolver en la Ley integral de medidas contra la violencia de género: las distinciones entre sexo y género, y entre violencia y agresión*. Recuperado de : <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n87/02102862n87p187.pdf>

Gonzalez, P. (2018). The Doctrine of Conventionality Control between Uniformity and Legal Pluralism in the Inter-American Human Rights System. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechointernacional/article/view/13340/14790>

Gonzalez, P. (2017). *The doctrine of Conventionality control in Light of the principle of subsidiarity*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-52002017000100003&lng=es&nrm=iso&tlng=en

Goodman R. (2014) *How to Influence States: Socialization and International Human Rights Law*. Recuperado de: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/duk1r54&div=24&id=&page=&t=1561692274>

Habermas, J. (Marzo,2009). Sociedad civil y soberanía popular. *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*. 32(4),88.

Hasselbacher, L. (2009). *State Obligations regarding Domestic Violence: The European Court of Human Rights, Due Diligence, and International Legal Minimums of Protection*. Recuperado de: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/jihr8&div=11&id=&page=&t=1561137045>

- Hitters, J. (2008). ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad). *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*.34(3).5-26. Recuperado de:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25295.pdf>
- Huillca, J. (2019). *Vigencia de las medidas de Protección y medidas Cautelares en la Aplicación de la Ley N° 30364 a dos años en el Perú*. Tesis para el grado de maestría. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca,Perú.
- Ibañez, J. (2012). *Control de convencionalidad: precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Edición 2. Perú: PUCP.
- Juarez K. (2014) *Inter-American Conventionality Control: A Simple Application of International Law*). Recuperado de:
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2536450
- Kothari, C. (2012). *Protection Orders Protect Against Assault and Injury: A Longitudinal Study of Police-Involved Women Victims of Intimate Partner Violence*. Recuperado de:
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0886260512438284>
- Mac-Gregor E. (2017). *Conventionality control the new doctrine of the Inter-American Court of Human Rights*. Recuperado de:
https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/CC71A5517CAF78AA4F73FECEC1A041EC/S2398772300001240a.pdf/conventionality_control_the_new_doctrine_of_the_interamerican_court_of_human_rights.pdf
- Marinoni L. (2014) *Conventionality Control (American Convention On Human Rights)*.Recuperado de:
<http://www.marinoni.adv.br/wp-content/uploads/2014/05/PROF-MARINONI-Conventionalidad-Control.pdf>
- Mathew R. (2015) *Family Violence Statistics Including Statistics on Strangers and Acquaintances*. Recuperado de:
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/jihr8&div=11&id=&page=&t=1561137045>

- Melgarejo, Luz. (2017). *Consecuencias de la Ley No. 30364 en los procesos por violencia familiar en el juzgado civil de Carabayllo 2015-2016*. Tesis para obtener el grado de licenciatura. Universidad Cesar Vallejo. Lima Norte. Perú.
- Murray A. (2017) *Behind Closed Doors*. Recuperado de:
<https://www.taylorfrancis.com/books/9781351298681>
- Negishi Y. (2017) *The Pro Homine Principle's Role in Regulating the Relationship between Conventionality Control and Constitutionality Control*. Recuperado de:
<http://www.ejil.org/pdfs/28/2/2764.pdf>
- Pelayo, C. (2013). *El surgimiento y desarrollo de la doctrina de Control de Convencionalidad y sus implicaciones en el Estado Constitucional*. Chile: UNAM.
- Pretell, M. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Tesis para obtener maestría en derecho penal. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Ruiz O. (2010) *The Conventionality Control: Examples of successful Experiences in Latin America*. Recuperado de:
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/intereur3&div=12&id=&page=&t=1561345280>
- Sagues, N. (2010). *Obligaciones internacionales y control de convencionalidad*. Argentina: Juristas lex.
- Torres, N. (2012). *El control de convencionalidad: deber complementario del juez constitucional peruano y el juez interamericano*. Tesis para obtener el grado de licenciado en derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Perú: Estudios Constitucionales.
Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- Valle, M. (2019). *Regulación de la violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar a propósito de la Ley 30364*. Tesis para obtener el grado de Licenciada. Universidad Nacional de Piura. Piura.
- Ventura, M. (2011). *Caso Almonacid Arellano vs. Chile*. Recuperado de:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Viera, F. (2017). *Uso de redes sociales como factor prevalente en el incremento de los procesos de violencia familiar y contra la mujer ley 30364 en el tercer juzgado de familia de Huánuco – 2017*. Tesis para obtener el grado de abogado. Universidad de Huánuco. Huánuco.

Yota N. (2017) *The Pro Homine Principle's Role in Regulating the Relationship between Conventionality Control and Constitutionality Control*. Recuperado de: <https://academic.oup.com/ejil/article/28/2/457/3933337>

ANEXOS

Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Código: 0001

TESIS

**LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO REGLA POR
LOS JUECES DE TRUJILLO PARA FORTALECER LA TUTELA JURISDICCIONAL
EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Estimado Dr.

INSTRUCCIONES: Agradecemos de antemano su buena disposición por colaborar con la presente investigación al atender a las preguntas planteadas y por brindarnos su valiosa opinión sobre el tema materia de investigación. Asimismo, cabe recalcar que la información brindada por su persona es de carácter confidencial y solo servirá para los fines de nuestro proyecto de investigación. En este sentido, se le propone las siguientes interrogantes.

GENERALIDADES

- Nombre de la Persona Entrevistada:
- Profesión:
- Especialidad:
- Centro de Labores:

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

1. ¿Considera usted que la aplicación del Control de Convencionalidad por parte de los jueces especializados en violencia familiar fortalecerá la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar?
2. ¿Considera usted que actualmente, solo con la aplicación de las leyes peruanas dentro del proceso de violencia familiar, se garantiza de manera efectiva el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar?
3. ¿Conoce si actualmente dentro del proceso de violencia familiar contra la mujer, los magistrados especializados aplican los tratados internacionales en materia de derecho humanos, como la Convención Belem Do Pará?

4. ¿Conoce Usted los criterios jurisdiccionales establecidos por la Convención Belem Do Pará, y si se aplican dentro del proceso de violencia familiar?
5. ¿Considera necesario la aplicación de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver los procesos judiciales de violencia familiar y así garantizar del derecho de la tutela jurisdiccional de las víctimas?
6. ¿Considera usted que los jueces se encuentran obligados de conocer y aplicar los Tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte, para resolver los procesos judiciales?

Código: 0002

I. DATOS GENERALES

TÍTULO: LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO REGLA POR LOS JUECES DE TRUJILLO PARA FORTALECER LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR				
NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACION	GUÍA DE ENTREVISTA			
AUTORES DEL INSTRUMENTO	- LOURDES GRACIELA FLORES SUAREZ - JOSELYN WENDY SIPÉN MARIQUE			
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	Dr. Reyna Mantilla Rubén			
TÍTULO PROFESIONAL	Abogado			
GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR	MAESTRO EN DERECHO			
ESPECIALISTA	Derecho Civil			
CARGO QUE DESEMPEÑA	Profesor Derecho			
VALORACION				
MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY BAJO

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN.-

Muy deficiente(1) Deficiente(2) Aceptable(3) Buena(4) Excelente(5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permitirán medir las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales de acuerdo con las leyes y principios científicos.					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organicidad lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, variables, definición conceptual, definición operacional y en todas sus dimensiones e indicadores.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, medición, valoración de variables de las investigaciones.					X
Consistencia	La información permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación y se respalda con fundamento técnico o científico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, las variables, dimensión e indicadores.					X

Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño aplicados para lograr probar el propósito de la investigación.						X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde el momento oportuno y mas adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.						X
TOTAL							

III. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable ya que la variable independiente y dependiente guarda relación con sus dimensiones.

Puntuación:

De 19 a 20 No válida, reformarla

De 21 a 35 Válida, mejorar

De 36 a 50 Valida, aplicar

[Handwritten Signature]
 RUBEN DELTA PASTILLO

Trujillo 11 de noviembre de 2019

Riesgo Moderado (Lesiones) (Papa/Padre)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
Urbanización Natasha Alta, Manzana P, Sublote 07, Trujillo

EXPEDIENTE : 05670-2017-0-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : RAFAEL ANGEL LAVADO TERRONES
DENUNCIANTE : CRUZ JUAREZ, INGRID ALEXANDRA
DENUNCIADO : CRUZ CRUZ, CARLOS HUMBERTO

26 Mayo
20 Julio
9 Meses.

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las 13:00 horas del día veinte de julio del dos mil diecisiete, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez, doctor Erick Hamilton Castillo Saavedra, se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra Carlos Humberto Cruz Cruz sobre violencia contra la mujer en agravio de Ingrid Alexandra Cruz Juárez, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

En este acto se deja constancia que no ha concurrido a la presente audiencia la parte agraviada pese a estar debidamente notificada.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

No habiendo concurrido la parte agraviada, se obvia la parte correspondiente a recibir la exposición de los hechos que debió haber efectuado la parte agraviada.

No obstante lo antes señalado se deja constancia que en el expediente obra la **ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja**, de fecha 21 de mayo del año dos mil diecisiete, practicado a la agraviada, en la cual se señala que arroja un total de 19 y que según ello, es considerado como **riesgo moderado**; de lo que se aprecia que la agraviada ha sido víctima de lesiones contra su persona.

IV. JUEZ: Después de escuchar los hechos denunciados se cierra el debate y se dicta la resolución N° TRES

RESOLUCION NÚMERO: TRES

Trujillo, veinte de julio del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los actuados; **Y**

CONSIDERANDO:

LA PROTECCIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA

PRIMERO.- Si bien, no existe a nivel constitucional una norma expresa que proteja a una persona contra cualquier forma de violencia, sin embargo es de destacar que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En torno a ello, el

16 años - Videncia Psicológica. 24/12/14 - 15/03/18 (3 meses)

5to JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 12156-2017-0-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : YSABEL RODRIGUEZ LESCANO
MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA, FAMILIA
TERCERO : CEM EL PORVENIR,
DEMANDADO : REYES HUAMAN, ELIS GABRIEL
AGRAVIADO : ~~RUIZ LAVADO, MARIELITA ROSAURA~~

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las **10: 00 horas del día quince de marzo del dos mil dieciocho**, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez doctor **ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA**, se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra **REYES HUAMAN, ELIS GABRIEL** sobre violencia contra la mujer en agravio ~~RUIZ LAVADO, MARIELITA ROSAURA~~, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

1. **AGRAVIADA DENUNCIANTE: RUIZ LAVADO, MARIELITA ROSAURA:** identificada con DNI N° 71827058, de 16 años de edad, su casa, soltera, domicilio real actual en Mza. 19 lote 26 -AA- HH TUPAC AMARU - II etapa, EL PROV ENIR, asesorada por su abogada la doctora Fanny Johanna Tuesta Puerta con Registro Numero 1566 del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal Av. Wichanzao MZ 23-lote 02 Nuevo Porvenir.
 - 2.- **LA MADRE DE LA AGRAVIADA :** MARCELINA LAVADO SOLANO, identificada 435359, de 35 años, casada, con domicilio real actual en Mza. 19 lote 26 -AA- HH TUPAC AMARU - II etapa, EL PROV ENIR
- No habiendo observaciones para instalar la audiencia, se procede a llevar a cabo la misma.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

LA AGRAVIADA DENUNCIANTE En este estado, con la finalidad de evitar la doble victimización de la agravia y en observancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, quien se le pregunta en este acto si se ratifica en su denuncia a lo que manifestó **QUE SI SE RATIFICA** en su denuncia verbal formulada, cuya declaración obra en autos.

En este estado el señor Juez le formula las siguientes preguntas:

Preguntado para que diga si ha concurrido al Departamento de Medicina Legal para la evaluación psicológica. DIJO: Que, no, por cuanto en el CEM se ha realizado la evaluación.

Validez desconocida

SEDE COMICORTI SECTOR NATASHA ALTA
Juez: CASTILLO SAAVEDRA Erick Hamilton (FAU2015981216)
Fecha: 19/03/2018 14:53:22, Razón: RESOLUCION JUDICIAL_D.Judicial:
LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA DIGITAL

Validez
desconocida

SEDE COMICORTI SECTOR
NATASHA ALTA
Secretario: LAVADO TERRONES
Rafael Angel (FAU2015981216)
Fecha: 19/03/2018 16:26:25, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL_D.Judicial: LA
LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA
DIGITAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
Urbanización Natasha Alta, Manzana P, Sublote 07, Trujillo

EXPEDIENTE : 00441-2018-0-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : RAFAEL ANGEL LAVADO TERRONES
DEMANDADO : BURGOS BLAS, PEDRO
DEMANDANTE : ~~AGUIRRE GARCIA, MARIA ISABEL~~

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las **12:30 horas del día catorce de marzo del dos mil dieciocho**, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez, doctor Erick Hamilton Castillo Saavedra, asistido por el secretario judicial que da cuenta, se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra Pedro Burgos Blas sobre Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en agravio de ~~Maria Isabel Aguirre Garcia~~, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

En este acto se deja constancia que no ha concurrido a la presente audiencia la parte agraviada pese a estar debidamente notificada.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

No habiendo concurrido la parte agraviada, se obvia la parte correspondiente a recibir la exposición de los hechos que debió haber efectuado la parte agraviada.

No obstante lo antes señalado se deja constancia que en el expediente obra la **ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja**, que arroja un total de 12, y que según ello, es considerado como **riesgo leve**.

*Conveniente / U. Psicológica
19101 - 14103 (2 meses)*

IV. JUEZ: A continuación se procede a expedir la resolución N° **DOS**

RESOLUCION NÚMERO: DOS

Trujillo, catorce de marzo del
Año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los actuados; **Y**

CONSIDERANDO:

LA PROTECCIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA

PRIMERO.- Si bien, no existe a nivel constitucional una norma expresa que proteja a una persona contra cualquier forma de violencia, sin embargo es de destacar que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En torno a ello, el Tribunal Constitucional ha establecido que: "La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse

ARCHIVO

Maltrato Físico y Psicológico
*No se retira del Hogar.

Validez desconocida

SEDE COMICORTI SECTOR NATASHA ALTA
Juez: CASTILLO SAAVEDRA Erick Hamilton (FAU2015981216)
Fecha: 15/03/2018 14:53:36, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial:
LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA DIGITAL

Validez
desconocida

SEDE COMICORTI SECTOR
NATASHA ALTA,
Secretario: PAREDES GOMEZ
Adriana Zulama
(FAU2015981216)
Fecha: 16/03/2018 11:39:57, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: LA
LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA

5to JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00307-2018-0-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : ADRIANA PAREDES GOMEZ
DENUNCIANTE : NONTOL GARCIA, VIOLETA
DENUNCIADO : RODRIGUEZ ALAYO, ANDRES

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las 8.15 horas de la mañana día **CATORCE DE MARZO del dos mil dieciocho**, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez doctor **ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA**, asistido por la secretaria judicial que da cuenta; se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra **RODRIGUEZ ALAYO, ANDRES**, sobre violencia contra la mujer en agravio de **NONTOL GARCIA, VIOLETA**, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

Viven
en la
misma
Casa

1. **AGRAVIADA DENUNCIANTE: NONTOL GARCIA, VIOLETA:** identificada con DNI N° 42736269, de 33 años de edad. Domiciliada en la Mz. H prima lote 10 -Barrio III A - Alto Trujillo. En compañía de su abogada Marlene del Pilar Malpartida Plasencia con CALL 4381.
2. **Domicilio del demandado:** Domiciliado en la Mz. H prima lote 10 -Barrio III A - Alto Trujillo.

No habiendo observaciones para instalar la audiencia, se procede a llevar a cabo la misma.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

LA AGRAVIADA DENUNCIANTE Refiere que se ratifica en los hechos denunciados; y señala que el maltrato psicológico han sido continuos, pero ahora está tratando de controlarse, es por ello que necesitamos ayuda psicológica y solicita que se le brinde tratamiento psicológico para poder manejar la situación frente a sus hijos.

En este estado, el señor Juez da cuenta que obra en el expediente el certificado médico legal y el informe psicológica practicada a la agraviada, conforme obra en autos.

En este estado, el señor Juez formula la siguiente pregunta:

Preguntada para que diga si vive con el denunciado
DIJO: que ya si vive con el denunciado.

IV. **JUEZ:** Después de escuchar los hechos denunciados se cierra el debate y se dicta la resolución N° **DOS**

RESOLUCION NÚMERO: DOS

Trujillo, catorce de marzo

Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los actuados; **Y CONSIDERANDO:**

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

PRIMERO.- En principio, es necesario señalar que la violencia hacia la mujer en sus distintas manifestaciones, constituye una violación a los derechos humanos, aspecto que fue reconocido en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada en Viena en el año 1993. De otro lado cabe señalar que a nivel internacional los principales tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Peruano que señalan compromisos y constituyen un marco de interpretación para conocer esta problemática, lo encontramos fundamentalmente en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 del 04 de Junio de 1982, ratificada el 20 de Agosto de 1982, con vigencia desde el 13 de Octubre de 1982, la misma que precisa que la expresión

ARCH. Def.

11-01-18
14-03-18 } 2 meses.

Validez desconocida

SEDE COMICORTI SECTOR NATASHA ALTA,
Juez CASTILLO SAAVEDRA Erick Hamilton (FAUZ0159881216)
Fecha: 15/03/2018 14:53:36 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL_D.Judicial:
LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA DIGITAL

Validez
desconocida

SEDE COMICORTI SECTOR
NATASHA ALTA,
Secretaria PAREDES GOMEZ
Adriana Zulama
(FAUZ0159881216)
Fecha: 15/03/2018 16:17:11 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL_D.Judicial: LA
LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA

5to JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : ~~00510~~ 2018-0-1601-JR-FC-05

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA

ESPECIALISTA : ADRIANA PAREDES GOMEZ

DEMANDADO : GONZALEZ VASQUEZ, KARIN JULIANA

DEMANDANTE : ~~RUIZ OCHOA, CESAR~~ UBALDO

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las 08.00: 00 horas del día catorce de marzo del dos mil dieciocho, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez doctor ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA, asistido por la secretaria judicial que da cuenta; se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra GONZALEZ VASQUEZ, KARIN JULIANA, sobre violencia contra la mujer en agravio de ~~RUIZ OCHOA, CESAR UBALDO~~, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

1. AGRAVIADA DENUNCIANTE: RUIZ OCHOA, CESAR UBALDO: identificada con DNI N° 18101025, de 48 años de edad. Domiciliado en el Jr. Rimac 409 Urb. El Molino.

No habiendo observaciones para instalar la audiencia, se procede a llevar a cabo la misma.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

EL AGRAVIADO DENUNCIANTE Refiere que se ratifica en los hechos denunciados a nivel policial, y que además estos hechos han sido constantes, es más tiene otros procesos de violencia familiar, y todo procede por el hecho de que la demandada no lo deja ver a su hija, quien tiene cuatro años, y además por el carácter violento y agresivo que tiene. Así mismo refiere que tiene medidas de protección a su favor en dos procesos en el año del 2016 y 2018.

No obra en autos el certificado médico legal ni el protocolo de pericia psicológica, pero indica que si ha sido evaluados por el médico legista.

Indica que no vive con la demandada, porque nunca han vivido juntos.

IV. JUEZ: Después de escuchar los hechos denunciados se cierra el debate y se dicta la resolución N° TRES

RESOLUCION NÚMERO: TRES

Trujillo, catorce de marzo

Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los actuados; **Y CONSIDERANDO:**

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA

PRIMERO.- En principio, es necesario señalar que la violencia hacia la mujer en sus distintas manifestaciones, constituye una violación a los derechos humanos, aspecto que fue reconocido en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada en Viena en el año 1993. De otro lado cabe señalar que a nivel internacional los principales tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Peruano que señalan compromisos y constituyen un marco de interpretación para conocer esta problemática, lo encontramos fundamentalmente en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 del 04 de Junio de 1982, ratificada el 20 de Agosto de 1982, con vigencia desde el 13 de Octubre de 1982, la misma que precisa que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

Resalto

08-01-18 y 02 Meses
26-03-18
15-05-18 - Re-programa
Violencia Física y Psicológica.
NO HA LUENE XQ NO BUDE.

Validez desconocida
SEDE COMICORTI SECTOR NATASHA ALTA
Juez CASTILLO SAAVEDRA Erick Hamilton (FAU20159981216)
Fecha: 19/01/2018 14:27:33, Razón: RESOLUCION JUDICIAL_D.Judicial:
LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA DIGITAL

Validez desconocida
SEDE COMICORTI SECTOR NATASHA ALTA
Secretario: RODRIGUEZ LESCANO PASCUALA YSABEL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/01/2018 16:26:41, Razón: RESOLUCION JUDICIAL_D.Judicial: LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA

5to JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : ~~0000~~-2018-0-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : YSABEL RODRIGUEZ LESCANO
DENUNCIANTE : ~~RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ESMERALDA OMAIRA~~
DENUNCIADO : RODRIGUEZ RODRIGUEZ, WILLIAM OSWALDO

Resolución Nro.UNO.
Trujillo, ocho de enero del dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el oficio que antecede, presentado por el Comisario PNP de la Comisaría de SANCHEZ CARRION, dando a conocer la denuncia por agresión física y psicológica contra RODRIGUEZ RODRIGUEZ, WILLIAM OSWALDO sobre Violencia Familiar contra la mujer en la modalidad de maltrato físico y psicológico en agravio de ~~RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ESMERALDA OMAIRA~~, conjuntamente con los recaudos que se acompañan; Y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, la denuncia interpuesta ha sido efectuada por la señora RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ESMERALDA OMAIRA, alegando la existencia de violencia contra la mujer en la modalidad de maltrato físico y psicológico, denuncia interpuesta contra de RODRIGUEZ RODRIGUEZ, WILLIAM OSWALDO hechos ocurridos que ha dado mérito que se cursen el oficio respectivo, en el que se solicita se practique el reconocimiento médico legal y la evaluación psicológica, cuyo cargo obra en los actuados.

SEGUNDO.- Que, en el presente caso se aprecia que se ha formulado una denuncia por maltrato físico y psicológico en contra de una mujer, por lo que resulta de aplicación la Ley Número 30364, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley que está vigente desde el veintitrés de noviembre del dos mil quince, por lo que siendo así de conformidad con el artículo 16 de la citada ley, corresponde fijar día y hora para evaluar el caso y resolver si resulta procedente las medidas de protección necesarias.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los dispositivos legales glosados así como por lo dispuesto en el artículo 50° inciso primero del Código Procesal Civil, se resuelve:

ADMITASE a trámite la denuncia interpuesta por RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ESMERALDA OMAIRA contra RODRIGUEZ RODRIGUEZ, WILLIAM OSWALDO sobre **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** en la modalidad de **Maltrato Físico y Psicológico** en agravio de RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ESMERALDA OMAIRA; **TRAMÍTESE** conforme a lo dispuesto por la Ley 30364 y **CÍTESE** para **AUDIENCIA ORAL** a la señora **RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ESMERALDA OMAIRA** para el día **VEINTISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ CON QUINCE MINUTOS**, la misma que se llevará a cabo en el Despacho del Quinto Juzgado de Familia con la presencia de la agraviada en la cual se determinará las medidas de protección que correspondan.- *Notifíquese por cédula en la forma y modo de ley como corresponde.-*

23-02-17 y 5 meses
24-07-17

Dariga si vive en la misma Casa.

5to JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : ~~02599~~-2017-14-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : YSABEL RODRIGUEZ LESCANO
DEMANDADO : HORNA CARRION, JOSUE BRANDON DAVID
DEMANDANTE : ~~CARRION QUEVEDO, ERIKA MABEL~~

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las **11:00 horas del día veinticuatro de julio del dos mil diecisiete**, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez doctor **ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA**, y la secretaria interviniente, se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra **JOSUE BRANDON DAVID HORNA CARRION**, sobre violencia familiar contra la mujer en agravio de ~~ERIKA MABEL CARRION QUEVEDO~~, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

En este acto se deja constancia que no ha concurrido a la presente audiencia la parte agraviada pese a estar debidamente notificada.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

No habiendo concurrido la parte agraviada, se obvia la parte correspondiente a recibir la exposición de los hechos que debió haber efectuado la parte agraviada.

No obstante lo antes señalado se deja constancia que en el expediente obra el certificado médico legal N° 00285- VFL, expedido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal La Libertad, del Ministerio Público, de fecha 09 de febrero del 2017, practicado a la agraviada, en la cual se señala que al examen médico la agraviada presenta: **EQUIMOSIS DE COLOR VIOLACEO DE 05 X02 CMS EN TERCIO MEDIO ANTERIOR DE BRAZO DERECHO; DE 05 X 05CMS EN TERCIO INFERIOR DE BORDE EXTERNO DE ANTEBRAZO DERECHO; DE 05 X05 CMS EN TERCIO MEDIO ANTERIOR INTERNO DE BRAZO IZQUIERDO;** habiéndose concluido que la agraviada presenta lesiones traumáticas de origen contuso, por el cual se ha prescrito **UN DIA** de atención facultativa y **CINCO DIAS** de incapacidad médico legal; de lo que se aprecia que la agraviada ha sido víctima de lesiones contra su persona.

No obra el Protocolo de pericia psicológica de la agraviada en estos autos.-

IV. JUEZ: A continuación se procede a expedir la resolución N° cinco.-

RESOLUCION NÚMERO: CINCO .

Trujillo, veinticuatro de julio

Del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los actuados; **Y CONSIDERANDO:**

2 Meser

Validez desconocida

SEDE COVICORTI SECTOR NATASHA ALTA,
Juez: CASTILLO SAAVEDRA Erick Hamilton (FAU20159981216)
Fecha: 15/03/2018 14:54:50, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial:
LA LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA DIGITAL

Validez
desconocida

SEDE COVICORTI SECTOR
NATASHA ALTA,
Secretario: LAVADO TERRONES
Rafael Angel (FAU20159981216)
Fecha: 16/03/2018 13:19:23, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: LA
LIBERTAD / TRUJILLO, FIRMA
DIGITAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
Urbanización Natasha Alta, Manzana P, Sublote 07, Trujillo

EXPEDIENTE : ~~00084~~-2018-0-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : RAFAEL ANGEL LAVADO TERRONES
DENUNCIANTE : ~~HUAMAN REYES, GONZALO~~
DENUNCIADO : DIAZ DILAS, SANTOS

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las **13:30 horas del día trece de marzo del dos mil dieciocho**, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez, doctor **Erick Hamilton Castillo Saavedra**, asistido por el secretario judicial que da cuenta, se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra Santos Díaz Dilas sobre Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en agravio de María Magdalena Huamán Reyes, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

1. **AGRAVIADA: MARIA MAGDALENA HUAMAN REYES**: identificada con DNI N° 40088185, de 39 años de edad, domiciliada en la avenida Metropolitana Manzana P1 Lote 4, urbanización San Isidro.

No habiendo observaciones para instalar la audiencia, se procede a llevar a cabo la misma.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

LA AGRAVIADA DENUNCIANTE Refiere que en realidad no ha existido maltrato físico ni psicológico, sino que hubo un intercambio de palabras y mi papá a insistencia de mis hermanos denunció el supuesto hecho de violencia familiar en mi agravio, sin embargo pese a ello, y como prueba de ello es que no fui a Medicina Legal para pasar la evaluación médica ni psicológica. Agrega que lo único que desea es que se archive el proceso y que ya no vuelvan a enviar notificaciones a su casa.

En este estado el señor Juez da cuenta que en el expediente no obra el certificado médico legal ni el protocolo de pericia psicológica; sin embargo obra el oficio N° 00751-2018-MP-IML-DML-LLIBERT, expedido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal La Libertad, del Ministerio Público, de fecha 18 de enero del dos mil dieciocho, en el cual el Médico Responsable informa que la persona de doña **María Magdalena Huamán Reyes**, no registra atención ni física ni para evaluación psicológica hasta la fecha.

IV. JUEZ: Después de escuchar los hechos denunciados se cierra el debate y se dicta la Resolución N° **DOS**

RESOLUCION NÚMERO: DOS

- 1) Convivientes → la hija de su hermana -
2) Violencia psicológica
3) Tiempo transcurrido: 3 meses.

5to JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : ~~0023~~-2017-0-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : YSABEL RODRIGUEZ LESCANO
DENUNCIANTE : ~~ARONI BOY, GLORIA AURORA~~
DENUNCIADO : JULCA ARONI, CLAUDIA

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las **09: 00 horas del día veinticinco de julio del dos mil diecisiete**, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez doctor **ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA**, se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra **CLAUDIA JULCA ARONI** sobre violencia contra la mujer en agravio ~~GLORIA AURORA ARONI BOY~~, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

1. **AGRAVIADA DENUNCIANTE:** GLORIA AURORA ARONI BOY: identificada con DNI N° 17825689, de 55 años de edad, profesora, soltera domiciliada real actual Calle Cesar Manrique 1531 Urbanización Mochica, asesorada por su abogada la doctora Lorena Vanessa Cordova Aroni, con Registro Numero 5546 el Colegio de Abogados de la Libertad.

No habiendo observaciones para instalar la audiencia, se procede a llevar a cabo la misma.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

LA AGRAVIADA DENUNCIANTE En este estado, con la finalidad de evitar la doble victimización de la agraviada y en observancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, quien se le pregunta en este acto si se ratifica en su denuncia a lo que manifestó **QUE SI SE RATIFICA** en su denuncia verbal formulada, cuya declaración obra en autos.

ASIMISMO la denunciante manifiesta que la denunciada, ha ingresado a su domicilio sin permiso para colocar un desagüe de su lavadero de platos en su segundo piso sin permiso, y por ello le ha manifestado que ponga un draewo pero la denunciada hace caso omiso, luego en el mes de enero sin ningún motivo ingreso a la zotea donde esta la lavandería de propiedad de la agraviada y rompió la tina de su lavandería y hasta la actualidad no lo arregla.

En este estado el señor Juez le formula las siguientes preguntas:

① Riesgo Severo

③ Tiempo Breve

② Exponentes
④ Medicina Psicológica



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
Urbanización Natasha Alta, Manzana P, Sublote 07, Trujillo

EXPEDIENTE : 000000-2017-0-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : RAFAEL ANGEL LAVADO TERRONES
DEMANDADO : LLANOS VERA, LUIS ALBERTO
DEMANDANTE : SAAVEDRA, ERICK HAMILTON CASTILLO

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las **11:30 horas del día diecinueve de julio del dos mil diecisiete**, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez, doctor Erick Hamilton Castillo Saavedra, se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra Luis Alberto Llanos Vera sobre violencia contra la mujer en agravio de María Raquel Cevallos de Quiñones, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

En este acto se deja constancia que no ha concurrido a la presente audiencia la parte agraviada pese a estar debidamente notificada.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

No habiendo concurrido la parte agraviada, se obvia la parte correspondiente a recibir la exposición de los hechos que debió haber efectuado la parte agraviada.

No obstante lo antes señalado se deja constancia que en el expediente obra la **ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja**, de fecha 23 de abril del año dos mil diecisiete, practicado a la agraviada, en la cual se señala que arroja un total de **24**, y que según ello, es considerado como **riesgo severo**; de lo que se aprecia que la agraviada ha sido víctima de lesiones contra su persona.

IV. **JUEZ:** Después de escuchar los hechos denunciados se cierra el debate y se dicta la resolución N° **TRES**

RESOLUCION NÚMERO: TRES

Trujillo, diecinueve de julio del
año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los actuados; **Y**

CONSIDERANDO:

LA PROTECCIÓN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA

PRIMERO.- Si bien, no existe a nivel constitucional una norma expresa que proteja a una persona contra cualquier forma de violencia, sin embargo es de destacar que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En torno a ello, el

Código: 0003

- Maltrato psicológico crónico
- Esposos
- 2 meses



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
Urbanización Natasha Alta, Manzana P, Sublote 07, Trujillo

EXPEDIENTE : 09704-2017-0-1601-JR-FC-05
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ERICK HAMILTON CASTILLO SAAVEDRA
ESPECIALISTA : RAFAEL ANGEL LAVADO TERRONES
DENUNCIANTE : (CONTRALAVADO, VICIA, FAMILIA)
DENUNCIADO : PEREZ MORILLAS, MANUEL ALEJANDRO

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las 13:30 horas del día veinte de julio del dos mil diecisiete, en la Sala de audiencias del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, presentes el señor Juez doctor Erick Hamilton Castillo Saavedra, asistido por el secretario judicial que da cuenta, se realiza la audiencia Pública de Decisión de Medidas de Protección en el proceso seguido contra Manuel Alejandro Pérez Morillas sobre Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en agravio de Leslie Raquel Rodríguez Lázaro, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

II. ACREDITACION:

1. AGRAVIADA DENUNCIANTE: ~~LESLIE RAQUEL RODRIGUEZ LAZARO~~
identificada con DNI N° 45123456, de 45 años de edad, domiciliada en el jirón independencia 951, centro cívico de esta ciudad, teléfono de referencia número 948157004.

No habiendo observaciones para instalar la audiencia, se procede a llevar a cabo la misma.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

LA AGRAVIADA DENUNCIANTE Refiere los siguientes hechos: el día veinticinco de abril del año en curso aproximadamente a las cuatro con cincuenta minutos en circunstancias que fui a mi departamento para retirar mis cosas; pues como habíamos acordado separamos de hecho debido a que incompatibilidad de caracteres, pues muy seguido se embriagaba y comenzaba a agredirnos verbalmente y luego de ello salía a continuar su diversión en la calle; entonces al ir a mi departamento lo encontré al denunciado que estaba mareado y le dije que había llegado a sacar mis cosas ante ello el denunciado agresivamente comenzó a proferir palabras soeces, incluso llegó a amenazarme que me iba a golpear, en ese instante intervino mi menor hijo Josué. Luego de todos estos hechos acudí a sentar la denuncia policial correspondiente.

En este estado el señor Juez da cuenta que en el expediente el protocolo de pericia psicológica N° 09704-2017-PSC, expedido por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal La Libertad, del Ministerio Público, de fecha 16 de Mayo del dos mil diecisiete, practicado a la agraviada, en la cual se señala que a la evaluación psicológica la agraviada presenta: **estado de malestar emocional compatible a los hechos que son materia de investigación, dinámica de maltrato psicológico crónico, personalidad de tipo dependiente, recomendando sugerir medidas de protección a fin de salvaguardar su integridad.**